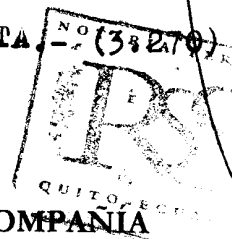




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA - (38270)



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
LIMITADA ANTONIO MALDONADO & ASOCIADOS Cía. Ltda.**

OTORGADO POR:

Norma Virginia Moncayo Galliani

Antonio José Maldonado del Real

Antonio Maldonado Correa

Por: US \$ 400,00

Di 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte de julio del dos mil cuatro, ante mí, doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente de este Cantón, por licencia concedida al titular doctor Roberto Salgado Salgado según oficio número ocho uno seis guión DDP guión JAR de catorce de julio del dos mil cuatro, expedido por la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen las siguientes personas: la señora Norma Virginia Moncayo Galliani, por sus propios y personales derechos; el señor Antonio José Maldonado del Real, por sus propios y personales derechos; el señor Antonio Maldonado Correa

por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, divorciada y casados respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la siguiente de contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDACION.- Comparecen los señores: ^① Antonio José Maldonado del Real; ^② Antonio Maldonado Correa y la señora Norma Virginia Moncayo Galliani, quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de Antonio Maldonado & Asociados compañía limitada que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos.

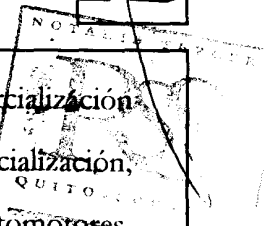
SEGUNDA: ANTONIO MALDONADO & ASOCIADOS Compañía Limitada. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará ANTONIO MALDONADO & ASOCIADOS Cía. Ltda. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios de la compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto.- a) Prestación de servicios y asesoría de mercado en todas sus fases, especialmente en los bienes



NOTARIA
TERCERA



indicados en los literales siguientes y de desarrollo cooperativo y comercialización

de productos de toda índole; b) La importación, exportación, comercialización,

representación, distribución, promoción de productos de automóviles,

maquinaria, de equipos médicos, implementos de limpieza, deportivos artículos

de belleza y productos para la construcción; c) Construcción de carreteras y de

vías de comunicación y de infraestructura necesaria para realizar la instalación de

todo tipo de servicios públicos; d) La compraventa de muebles e inmuebles y

bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos: diseño y

construcción de toda clase de proyectos inmobiliarios, urbanizaciones, parques,

complejos turísticos y hoteleros; y asesorar, elaborar, ejecutar, administrar toda

clase de proyectos urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales,

turísticos y hoteleros; e) Formar parte como accionistas, socios, o partícipe de

compañías en nombre colectivo, en comandita simple, en comandita por

acciones, responsabilidad limitada, sociedad anónima, economía mixta, accidental

o cuentas en participación, y demás sociedades civiles o mercantiles; f) Diseñar,

planificar toda clase de proyectos inmobiliarios, esto es urbanizaciones, complejos

habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; g) Estructuración, promoción

y administración proyectos inmobiliarios, tales como conjuntos habitacionales,

urbanísticos, complejos turísticos, hoteleros, comerciales, educativos y en general

todo tipo de bienes inmuebles; h) Asesoría legal, financiera, técnica, comercial y

administrativa a personas naturales o jurídicas, que promuevan o desarrollen

proyectos inmobiliarios, y en general a todo tipo de negocios y proyectos dentro

de su objeto social; i) Promoción y comercialización de bienes muebles e

inmuebles, corporales e incorporeales; j) Organizar demandas habitacionales en

todo el territorio nacional, desarrollando para el efecto los proceso, metodología e

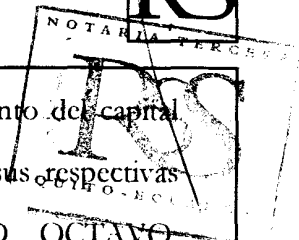
infraestructura necesaria; k) Efectuar la planificación, fiscalización; intervención y

gerencia de proyectos inmobiliarios; l) Asesoría para la generación de cartera

hipotecaria, prendaria y fiduciaria, m) Reingeniería de sociedades civiles y mercantiles; n) Participar en calidad de constituyente y beneficiario de fideicomisos mercantiles; ñ) Asesoría y participación en procesos de privatización, concisiones y concursos públicos promovidos por el Estado; o) Asesoría en inversiones a personas naturales y jurídicas; p) La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades propias de las Instituciones Financieras, ni de las de mercados de valores.- Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del 001 al 400. ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la ley, si esta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de



NOTARIA
TERCERA



un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento del capital

social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas

participaciones, para suscribir dicho aumento. ARTICULO OCTAVO:

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS

SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que

señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO NOVENO:

REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente

constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada

por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO: DE LAS

JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- a) Las Juntas Generales de Socios

podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social de la

compañía. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez

al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio

económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de

Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la

convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren

convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO

UNDECIMO: CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las

Juntas Generales de Socios por carta escrita dirigida a cada uno de los socios, con

ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las

Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los

asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias.

ARTICULO DUODECIMO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas

Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera

convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por

ciento (50%) del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales

de Socios podrán reunirse con el número de socios presente y así se expresará en

la convocatoria. c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los socios podrán concurrir personalmente y hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente y al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios. b) Los administradores no podrán ser representantes de los socios. ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presente en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero de estos estatutos. d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir de entre los socios al Presidente de la compañía por un período de dos años y fijar su remuneración. b) Designar al



NOTARIA
TERCERA

Gerente General de la Compañía por un período de dos años y fijar su remuneración c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente d)

Examinar las cuentas, balances e informes de administradores, y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios

sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como

extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tomará los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-

Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir los certificados de participación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-

Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la

Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si dicha nómina o cuantía no hubiere sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. f) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Mas de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO



NOTARIA DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado en
TERCERA

numerario, de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIP.
Antonio José Maldonado del Real	US \$ 398	US \$ 199	398
Antonio Maldonado Correa	US \$ 1	US \$ 0,50	1
Norma Virginia Moncayo Galliani	US \$ 1	US \$ 0.50	1
TOTAL:	US \$ 400	US \$ 200	400

Expresamente se declara que la inversión realizada por los socios es nacional. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. Los socios facultan al doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal y convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firmado doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo, con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Antonio José Maldonado del Real
C.C. 170374848-1

Antonio Maldonado Correa
C.C. 170150209-6

Norma V. Moncayo G.
Norma Virginia Moncayo Galliani
C.C. 170179751-4



DR. GERMANA FLOR CISTERNOS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**Lugar y fecha: **Quito, 20 de julio del 2004**No. **400875**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Antonio José Maldonado del Real

us\$199.00

Antonio Maldonado Correa

us\$ 0.50

Norma Moncayo Galliani

us\$ 0.50

TOTAL : US\$200.00**DOSCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.**Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará ANTONIO MALDONADO S

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.
Firma Autorizada
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7007402

Tipo Trámite: Constitución

Señor: CHIRIBOGA JARAMILLO EDUARDO RODRIGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ANTONIO MALDONADO & ASOCIADOS CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **18/08/2004**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1186274-00
 NOMBRES Y APELLIDOS NORMA VIRGINIA
 FECHA DE NACIMIENTO 17/10/1981
 LUGAR DE NACIMIENTO QUITO
 REG. CIVIL ACT
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION QUITO 2004

Norma V. Moncayo
 FIRMADA POR EL CEDULADO

ECUATORIANA *****
 NACIONALIDAD ECUATORIANA IND. DACT 1186274-00
 ESTADO CIVIL CONJUGADA COMERCIANTE
 INSTRUCCION COMERCIANTE PROF. OCUP. COMERCIANTE
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE RAMA GILLIANI
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE RAMA GILLIANI
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 17/10/2001
 FECHA DE CADUCIDAD 17/10/2006
 FORMA No. 1186274-00
 FIRMA DE LA AUTORIDAD [Firma]
 PULGAR [Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 34 - 0224 1791797814
 NUMERO CEDULA
 APELLIDOS Y NOMBRES NORMA VIRGINIA
 QUITO
 PROVINCIA QUITO
 PARROQUIA QUITO
 PRESIDENTE DE CUENTA [Firma]

CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra
 de 4HA (s) utiliza, se ha y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
 de lo cual doy fe
 Quito 20 JUL 2004



[Firma]
 DE JERMAN Y FLORES
 NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA No 170374848-1

MALDONADO DEL REAL ANTONIO JOSE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
09 NOVIEMBRE 1955

015-1 0192 08795 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955

PARA ENTREGAR

ECUATORIANA*****

MARIA DEL E. LEON ROJAYO

ARQUITECTO

ANTONIO MALDONADO

PAQUITA DEL REAL

QUITO

12/05/2004

REN 1119071

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

66-0169
NUMERO

1703748481
CEDULA

MALDONADO DEL REAL ANTONIO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra
De 447 hoja(s) utiles, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fe 20 JUL 2004
Quito



GERMAN FLOR ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA EN CIUDADANIA No. 170150209-6

MALDONADO CORREA ANTONIO JOSE

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

24 AGOSTO 1927

FECHA DE NACIMIENTO 24 AGOSTO 1927

REG. CIVIL 002- 0094 02077 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1927




ECUATORIANA***** V4444V4442

CASADO FRANCISCA DEL REAL

SUPERIOR ARQUITECTO

MANUEL T MALDONADO

JULIA CORREA

QUITO 26/06/2003

26/06/2015

REN 0686175

Pch



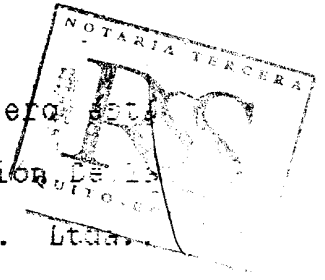
PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra
De W.H.D. hoja(s) utiles, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fe **20 JUL 2004**
Quito



DR GERMAN A FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la constitucion de la
Compañia Antonio Maldonado & Asociados Cia. Ltda.
sellada y firmada, en Quito, veinte de julio del dos
mil cuatro.-



DR. GERMAN A. FLOR CISTERNOS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

05/10/14

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 04.Q.IJ.2829, de fecha veintidós de julio del dos mil cuatro, expedida por la Doctora Maria Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ANTONIO MALDONADO & ASOCIADOS CIA. LTDA., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Germán Flor Cisneros, el veinte de julio de dos mil cuatro, de la aprobación de la Constitución de la Compañía ANTONIO MALDONADO & ASOCIADOS CIA. LTDA, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintitrés de julio del dos mil cuatro.—



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de julio del 2.004, bajo el número **1951** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANTONIO MALDONADO & ASOCIADOS CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de julio del 2.004, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1197**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20920**.- Quito, a dos de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-